

JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C. SECCIÓN TERCERA

Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: Reparación Directa

Expediente: 110013336038202200160-00

Demandante: Edwin Favio Revelo Calvache v otros

Demandado: Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional

Asunto: Señala fecha audiencia inicial

Con auto del 29 de agosto de 20221, se admitió la demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa, interpuesto por EDWIN FAVIO REVELO CALVACHE y LUCELY MELO ACOSTA quienes actúan en nombre propio y en representación del menor DAVID NICOLÁS REVELO MELO en contra de la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL.

En cuanto a las notificaciones de la misma aparece en el expediente la constancia de envío por correo electrónico del traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado².

Los traslados previstos en los artículos 199 y 172 del CPACA corrieron desde el 29 de septiembre al 11 de noviembre de 2022. NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA -POLICÍA NACIONAL contestó la demanda el 11 de noviembre de 20223, esto es, oportunamente, y presentó aclaración el mismo día⁴.

La contestación a la demanda no se fijó en lista como quiera que fue remitida de manera simultánea a los demás sujetos procesales conforme lo dispone el artículo 201A del CPACA, así entonces, quedó a disposición de las partes por el término de 3 días. La parte demandante con escrito radicado electrónicamente el 17 de noviembre de 20225, se pronunció al respecto.

Por tanto, como quiera que no existe causal que impida la realización de la audiencia inicial en este asunto, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral - Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha el día VEINTIOCHO (28) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a las ONCE Y TREINTA de la MAÑANA (11:30 A.M.) para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4º del artículo 180 del CPACA.

¹ Ver documento digital "08.- 29-08-2022 AUTO ADMITE DEMANDA 22-160".

² Ver documento digital "10.- 26-09-2022 NOTIFICACION PERSONAL".

³ Ver documentos digitales "11.- 11-11-2022 CORREO" y "12.- 11-11-2022 CONTESTACION POLICIA".

⁴ Ver documentos digitales "18.- 11-11-2022 CORREO", "19.- 11-11-2022 CONTESTACION POLICIA"

y "20.- 11-11-2022 ACLARA CONTESTACION".

5 Ver documentos digitales "25.- 18-11-2022 CORREO" y "26.- 18-11-2022 DESCORRE EXCEPCIONES".

Reparación Directa Radicación: 110013336038202200160-00 Actor: Edwin Favio Revelo Calvache y otros Demandado: Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional Señala fecha audiencia inicial

Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y se dictará sentencia en audiencia.

SEGUNDO: PREVENIR a la entidad demandada, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporte la respectiva propuesta de acuerdo de Conciliación con la fórmula a proponer.

TERCERO: RECONOCER personería al **Dr. VÍCTOR MANUEL PETRO MIRANDA**, identificado con C.C. No. 1.018.462.080 y T.P. No. 296.764 del C.S. de la J., como apoderado de la entidad demandada, en los términos y para los fines del poder allegado al expediente.⁶

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos

Demandante: notificaciones@juanvicentevalbuena.com;
abogadosjvv.asesoresjuridicos2@hotmail.com;

Demandada: decun.notificación@policia.gov.co; notificaciones.Bogota@mindefensa.gov.co;
vm.petrom@correo.policia.gov.co;

Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

⁶ Ver documento digital "32.- 05-12-2022 PODER".

Firmado Por: Henry Asdrubal Corredor Villate Juez Circuito Juzgado Administrativo 038 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6d6de2ed900055139da95de5e1c144eb65180cbd671a7d001f4d0a70e8946983

Documento generado en 15/05/2023 10:55:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica